

Tener en cuenta que el demandado JOUSEF ALEJANDRO BADILLO RIVERA, contesto la demanda oportunamente mediante apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito y previas, allegada al correo institucional del Juzgado, siendo descorridas en tiempo por la apoderada de la demandante, quien presento reforma de la demanda, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

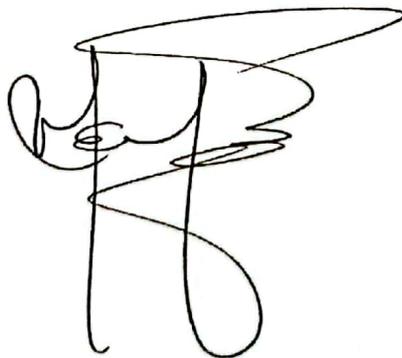
Reconocer personería al abogado JOAN FRANCISCO SANCHEZ GALINDO quien asumirá la representación del demandado JOUSEF ALEJANDRO BADILLO RIVERA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: fsg.consultorjuridico@gmail.com

Para que surta los efectos de ley, se incorpora la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación escrita como lo prescribe el art. 10° decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en lo que respecta al emplazamiento de los parientes maternos y paternos del menor JERONIMO BADILLO RODRÍGUEZ.

Se rechaza de plano el escrito de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, como quiera que no se encuentra erigida en los numerales 1° y 2° del art. 93 del Código General del Proceso.

El escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que menciona los fundamentos de derecho de la demanda, téngase en cuenta para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

17 MAR 2022

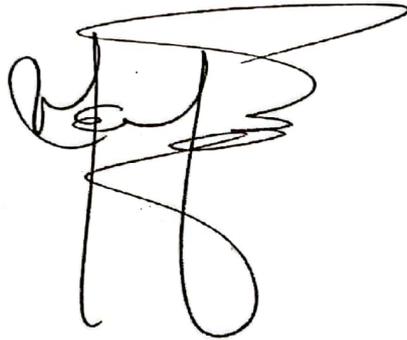
Ref. Privacion P.P. No. 2020-0644

Vencido el término de traslado de que trata el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P, se dispone:

Téngase por descorrido el término de la excepción previa formulada por la parte demandada.

Como quiera que en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que señala los fundamentos de derecho de la demanda, se tiene por subsanado los defectos alegados en la excepción previa presentada por el demandado (Art. 101 C.G.P)

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ